



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1475

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto No. 1594 de 1984, Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997, No. 1596 de 2001, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO :

ANTECEDENTES :

Que, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó seguimiento al cumplimiento del plan de manejo ambiental, exigido mediante Resolución No. 1483 del 17 de noviembre de 1999 y expidió el concepto técnico No.7635 del 12 de octubre de 2004, el cual indico:

El 31 de agosto de 2004, se realizó visita técnica al establecimiento de comercio CURTIEMBRES RUEDA, ubicada en la calle 58 A No. 1747 Sur de la localidad de Tunjuelito, y cuya actividad es el curtido de cueros.

La curtiembre realiza procesos ocasionales de teñido y curtido, lo cual genera vertimientos esporádicos que pueden estar afectando el medio ambiente.

El establecimiento de comercio no cuenta actualmente con el permiso de vertimientos industriales.

No se puede determinar la efectividad de las medidas de mitigación implementadas, con respecto a la calidad de sus residuos líquidos industriales, porque no existen registros recientes de análisis de vertimientos.

En el campo se pudo verificar que el establecimiento de comercio posee sistemas de pretratamiento, separación de redes y poceta en cada bomo.

Que, mediante Auto No. 3523 del 30 de noviembre de 2004, la Subdirección Jurídica del DAMA, hoy Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio y se formulan cargos al establecimiento de comercio CURTIEMBRES RUEDA, ubicado en la calle 58 A No. 17 - 47 de la localidad de Tunjuelito.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1475

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el concepto técnico No. 2912 del 14 de abril de 2005, analizó la caracterización realizada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ESP el 13 de enero de 2005, Consecutivo 0910-2005-ASB-052 al establecimiento de comercio CURTIEMBRES RUEDA, ubicado en la calle 58 No.17-47 Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, indicando **incumplimiento** a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, respecto de los parámetros: pH, DBO5, DQO, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites y cromo total.

Que, el concepto técnico No. 2912 del 14 de junio de 2006, refiere lo siguiente:

La caracterización se realizó el 13 de enero de 2005, por la empresa de Acueducto y alcantarillado de Bogotá ESP, por muestreo compuesto en la caja de inspección externa. Los resultados y sus comparación con la norma son:

PARAMETROS	RESULTADOS OBTENIDOS	NORMA	ESTADO
pH (unidades)	9.19 9.84	5-9	INCUMPLIE
Temperatura (°C) promedio	17.5	<30	CUMPLIE
DQO mg/l	15810	2000	INCUMPLIE
DQO5 mg/l	4840	1000	INCUMPLIE
Sólidos sedimentables mg/l	150	2.0	INCUMPLIE
Sólidos suspendidos totales mg/l	7200	800	INCUMPLIE
Grasa y aceites mg/l	1020	100	INCUMPLIE
Tensoactivos (mg/l)	0.01	20 (*)	
Cromo total mg/l	5106	1.0	CUMPLIE
Cromo hexavalente mg/l	0.010	0.5	CUMPLIE
Caudal (l/seg)	0.036 0.51	-	-

El día 08 de febrero de 2005, se realizó visita técnica al establecimiento de comercio CURTIEMBRES RUEDA, localizado en la calle 58 A no. 17-47 Barrio San benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, para verificar los datos suministrados por la señora Nancy Rueda Rodríguez, mediante el radicado 2004ER44760 del 28 de diciembre de 2004.

En la dirección indicada anteriormente, se encuentra un establecimiento de comercio con las instalaciones apropiadas para el proceso de curtido de pieles.

El establecimiento de comercio, se encuentra realizando actividades industriales, relacionadas con los procesos de curtición y recurtición de pieles por tanto genera vertimientos industriales.

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1475

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

El establecimiento de comercio incumple con los parámetros establecidos para los vertimientos industriales que son generados, de acuerdo con el reporte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.S.P.

El establecimiento de comercio CURTIEMBRES RUEDA y/o quien se encuentre haciendo uso de las instalaciones que se encuentran ubicadas en la calle 58 A No. 17-47 Sur del barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito, esta realizando vertimientos de origen industrial sin contar con el permiso de vertimientos y excede los parámetros establecidos en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997.

El establecimiento de comercio que funciona actualmente en las mismas instalaciones, realiza tareas de curtiembre y procesos ocasionales de teñido, generando vertimientos industriales.

El establecimiento de comercio no cuenta con el permiso de vertimientos industriales.

De acuerdo al informe de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P, los vertimientos que genera el establecimiento de comercio incumple con la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, presentando la UCH un grado de significancia MUY ALTO.

Se considera necesario, que el establecimiento de comercio que funciona actualmente en las instalaciones, clarifique su situación legal, presentando el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

Deberá presentar una caracterización para cada proceso que involucre la utilización de agua y en consecuencia genere vertimiento. El muestreo deberá ser compuesto en función del caudal, estadísticamente representativo y deberá incluir mínimo los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites, tensoactivos, cromo total, cromo hexavalente, y caudal.

La caracterización deberá ser realizada por un laboratorio de análisis, con idoneidad en las áreas de ingeniería ambiental y/o sanitaria, debidamente acreditado por el IDEAM. El informe deberá incluir los procedimientos de campo, la metodología utilizada para el muestreo, la composición de las muestras, medición del caudal, preservación de las muestras, relación del manejo del tiempo durante la composición, el número de alícuotas, preservación de las muestras para cada prueba y la forma de transporte.

Tramitar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el permiso de vertimientos industriales.

Cancelar el valor correspondiente al trámite del permiso de vertimientos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución DAMA No. 2173 de 2003.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Las medidas preventivas dentro del procedimiento administrativo, son mecanismos de tutela cautelar, que basados en el PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN, pueden ser impuestas en cualquier tiempo para impedir la degradación del medio ambiente, son de inmediata

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1475

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

ejecución, de carácter preventivo, de naturaleza transitoria y aseguran la eficacia de las decisiones administrativas.

Conforme al PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN, previsto en el numeral 6º. del artículo 1º. de la Ley 99 de 1993, el cual indica, que cuando existe peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta, no deberá utilizarse para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

En este sentido y por la responsabilidad de los hechos que alteran el medio ambiente, es importante determinar que conforme a lo establecido en el parágrafo 3º. del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, el procedimiento para la imposición de medidas preventivas y sanciones, cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, es el procedimiento previsto por el Decreto No. 1594 de 1984, o en su defecto el estatuto que lo modifique o sustituya.

De conformidad con lo indicado en los concepto técnicos No. 7635 del 12 de octubre de 2004, No. 2912 del 14 de abril de 2005 y el informe de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, esta plenamente demostrada la infracción al artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 en concordancia con los artículos 1º, 2º, y 3º. de la Resolución DAMA No. 1974 de 1997, por cuanto el establecimiento de comercio CURTIEMBRES RUEDA, no posee el permiso de vertimientos de aguas residuales e incumpliendo los parámetros de: **pH, sólidos suspendidos totales, DQO, DBO5, sólidos sedimentables, grasas y aceites y cromo total**. El trámite del permiso de vertimientos deberá iniciarlo ante la Secretaría Distrital de Ambiente, exponiéndole que el permiso de vertimientos es el acto administrativo, mediante el cual la autoridad ambiental, conforme a lo establecido en la Resolución No. 1074 de 1997, permite el vertimiento industrial y que haya cumplido estrictamente con los parámetros indicados en la misma Resolución No. 1074 de 1997. Igualmente, no dio cumplimiento a la Resolución No. 1483 del 17 de noviembre de 1999, que exigía el cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental.

Visto lo anterior, para la Secretaría Distrital de Ambiente, queda claro que el establecimiento de comercio CURTIEMBRES RUEDA ha incumplido las normas ambientales vigentes al incumplir los estándares de vertimientos y no haber obtenido el permiso de vertimientos, es procedente imponer la medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes en materia de vertimientos, como la consecuencia jurídica atribuida a la persona natural o jurídica por la incursión en una contravención de carácter ambiental, y con el fin de impedir que se continúen generando los impactos negativos señalados en el concepto técnico No. 2912 del 14 de abril de 2005.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1475

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el artículo 95, numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*"

Que, el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, establece los tipos de sanciones: "*El Ministerio del medio Ambiente, . . . impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recurso naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas:*

1º. Sanciones:

- a) *Multas diarias hasta por una suma equivalente a 300 salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución.*
- b) *Suspensión del registro o de la licencia, la concesión, permiso o autorización.*
- c) *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo y revocatoria o caducidad del permiso o concesión.*
- d) *Demolición de la obra, a costa del infractor.*
- e) *Decomiso definitivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.*

2º. Medidas preventivas:

- a) *Amonestación verbal o escrita*
- b) *Decomiso preventivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- c) *Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización*
- d) *Realización dentro de un término perentorio, los estudios o evaluaciones. . . ."*

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1475

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que, los artículos 185 y 186 del Decreto No. 1594 de 1984, indican que *"Las medidas de seguridad tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación que atenten contra la salud pública. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron. Contra ellas no procede recurso alguno."*

Que, el artículo 1º de la Resolución No. 1074 de 1997 dispone que *"quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpos de agua localizados en el área de la jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos."*

PARÁGRAFO 1º. *El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la presente resolución.*

PARÁGRAFO 2º. *"El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos"*

Que, el artículo 3º de la Resolución No. 1074 de 1997 establece que *"todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados"*.

Que, el artículo 4º de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, indica que: *"los parámetros muestrales deben ser representativos del vertimiento. El DAMA se reserva el derecho de aprobar la metodología del muestreo (ubicación de las estaciones donde deberán ser tomadas las muestras, el tipo de muestras recolectadas, los intervalos de muestreo, hora de toma de muestras etc)"*.

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º, literal d) *"es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia"*.

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de *"expedir los actos administrativos como la formulación de cargos,*

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 1475

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En consecuencia,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al establecimiento de comercio CURTIEMBRES RUEDA ubicado en la calle 58 A No. 17-47 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, y/o a la señora Nancy Rueda Rodríguez, la medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales sin registro y sin permiso de la Secretaría Distrital de Ambiente y por sobrepasar los parámetros pH, sólidos suspendidos totales, DQO, DBO5, sólidos sedimentables, grasas y aceites y cromo total.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente medida preventiva es de ejecución inmediata y contra ella no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: La medida preventiva se mantendrá hasta que dicha actividad se ajuste a las normas ambientales que rigen la materia, y se profiera un pronunciamiento sobre ellas por parte de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al establecimiento de comercio CURTIEMBRES RUEDA ubicado en la calle 58 A No. 17-47 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, y/o a la señora Nancy Rueda Rodríguez para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. *Deberá presentar una caracterización para cada proceso que involucre la utilización de agua y en consecuencia genere vertimiento. El muestreo deberá ser compuesto en función del caudal, estadísticamente representativo y deberá incluir mínimo los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites, tensoactivos, cromo total, cromo hexavalente, y caudal.*
2. *La caracterización deberá ser realizada por un laboratorio de análisis, con idoneidad en las áreas de ingeniería ambiental y/o sanitaria, debidamente acreditado por el IDEAM. El informe deberá incluir los procedimientos de campo, la metodología utilizada para el muestreo, la composición de las muestras, medición del caudal, preservación de las muestras, relación del manejo del tiempo durante la composición, el número de alícuotas, preservación de las muestras para cada prueba y la forma de transporte.*

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 1475

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

3. *Tramitar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el permiso de vertimientos industriales.*
4. *Cancelar el valor correspondiente al trámite del permiso de vertimientos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución DAMA No. 2173 de 2003.*

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente Resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, para efecto de seguimiento ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar la presente providencia en un lugar público de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito de esta ciudad para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente Resolución al establecimiento de comercio CURTIEMBRES RUEDA y/o a la señora Nancy Rueda Rodríguez en la carrera 16 D No. 58-79 Sur Barrio San Benito de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Fiscalía General de la Nación, anexando copias auténticas del Auto No. 3523 del 30 de noviembre de 2004, concepto técnico No. 2912 del 14 de abril de 2005.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto No. 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 08 JUN 2007


NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyectó: *MARJAM E. HERRERA*
Revisó: *Isabel Cristina Serrato Troncho*
EXPEDIENTE: QDM-06-99-174
C.T. No. 2912/14-04-05 (Vertimientos)

Bogotá sin indiferencia